

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida por la Oficina Judicial el 27 de febrero de 2020 y recibida en este Juzgado el 28 de febrero. La demanda consta de 28 folios en el cuaderno principal y 1 folio en el cuaderno de medidas cautelares, se aportó copia para el traslado y el archivo del Juzgado y 2 CD. El empleado a cargo del trámite revisó la página de la Rama Judicial y verificó que la abogada demandante no tiene sanciones disciplinarias. A Despacho.

Medellín, 27 de julio de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete de julio de dos mil veinte

Auto interlocutorio	729
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	HERNÁN ALVEIRO GÓMEZ GARCÍA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00200 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA Y ACREDITA DEPENDIENTES

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor del BANCOLOMBIA S.A. y en contra de HERNÁN ALVEIRO GÓMEZ GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$39.365.928) por concepto de capital, incorporado en pagaré obrante a folio 5.
- b.** Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 884 del Código de Comercio, desde el 27 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- c. Por la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M.L. (\$22.332.806) por concepto de capital, incorporado en pagaré obrante a folio 7.
- d. Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 27 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, portadora de la tarjeta profesional número 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como endosataria en procuración.

CUARTO: TENER como dependientes judiciales de la parte actora a KATHERINE URIBE TREJOS, DIEGO ALEJANDRO CANO CASAS, ÁNGELICA MARÍA ATENCIO PACHECO, KELLY ZAAYUS BADILLO RODRÍGUEZ, ANDRÉS FELIPE QUINTERO HENAO y DANIELA VERA HENAO, quienes podrá actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NO TENER como dependiente judicial a MIRYAM AMPARO TREJOS SALAZAR, por no acreditar la calidad de estudiante o abogada, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESEⁱ

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ccbef3e09a6d9e9762a7901f1769193b99efa15294a85a79f938a58759baf
Documento generado en 27/07/2020 09:24:38 a.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 013 (E)** Hoy **28 de julio de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.